

H. Congreso del Estado de Nueva León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SUSCRIBIENDOSE ÑA DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, ADEMÁS, SE REFORMAN POR ADICION Y MODIFICACION LOS ARTICULOS 26 BIS Y 26 BIS 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de febrero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Transporte**

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente. -

Los suscrita Diputada integrante del Grupo Legislativo Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta soberanía una Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto **para reformar por adición el Artículo 26 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, además se reforman por adición y modificación los Artículos 8 y 21 y por adición los Artículos 26 Bis y 26 Bis 2 en la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia ésta consagrado en diversos instrumentos internacionales, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), posteriormente la Plataforma de Acción de Beijing y en el Periodo de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social

de la Mujer (CSW) en 2013, donde se adoptan medidas por primera vez, en una foro intergubernamental, la importancia de Programa Ciudades Seguras.

La región de América Latina y el Caribe adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), mejor conocida como Convención de Belém do Pará, fue el primero instrumento jurídico internacional vinculante que reconoce el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier de sus expresiones. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, reiteran sus diferentes artículos los preceptos establecidos en los instrumentos internacionales, contribuyendo a la conformación de un marco jurídico local para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, incluyendo la violencia sexual en los espacios públicos.

De acuerdo con ONU Mujeres, la violencia sexual es cualquier acto sexual cometido en contra de la voluntad de toda persona, ya sea porque la víctima no otorga el consentimiento o porque el consentimiento no puede ser otorgado¹. La violencia contra la mujer ha adquirido diversas expresiones y manifestaciones, en diferentes ámbitos de relación y espacios; pero considerando la información que se hizo pública a través de los diferentes medios de comunicación, considero inaudito que existan grupos y perfiles, que promuevan el acoso sexual en el transporte público del Estado.

¹ Diagnóstico y Documento de Programa: Acoso Sexual y otras formas de Violencia Sexual en el Transporte Público: Área Metropolitana de Monterrey

Hay que mencionar, que, debido a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra la Mujer, El Instituto Estatal de las Mujeres y ONU Mujeres realizaron un Diagnóstico y Programa de: Acoso Sexual y otras formas de Violencia Sexual en el Transporte Público: Área Metropolitana de Monterrey, donde los resultados, son verdaderamente aberrantes:

- El 91.6% de las mujeres usuarias ha enfrentado por lo menos una manifestación de violencia sexual a lo largo de su vida mientras transitaba por algún medio de transporte público.
- 29,038 mujeres por cada 100,000 fueron víctimas de delito, superando la media nacional, que es de 28,280 víctimas de algún delito.
- Las practicas más recurrentes de los acosadores son: comentarios indeseados, tocamientos, “recargones” y merece especial atención, la práctica de eyacular sobre las mujeres.
- Las aglomeraciones y la impunidad fueron señaladas como factores que contribuyen a que el acoso, se convierta en una práctica usual.

De acuerdo con la Asociación Civil, Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad, los modos de transporte en que a las mujeres les da más miedo andar solas (2018) son:

- Taxi
- Camión
- Metro; y
- Calles o paraderos de las rutas

Si bien pretendemos mejorar el andamiaje legal para la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, de igual forma, dejemos de normalizar cualquier expresión de violencia hacia la mujer, por su condición física, vestimenta, estado de salud, por la hora en la que salió o con quien estaba acompañada, porque no se trata de hacer permisibles estas conductas lacerantes.

Una vez mencionado lo anterior, es que considero urgente actualizar el marco normativo del Estado para accionar de manera imperante la creación de un **Consejo de Alerta de Género en el Sistema Estatal de Movilidad y la Alerta de Género en el Sistema Estatal de Movilidad**, con una participación multisectorial e interinstitucional.

Reitero el llamado, a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, para utilizar el celular, como herramienta para grabar evidencia de los acosadores y que dicho material, sea utilizado por las autoridades judiciales para tomar cartas en el asunto. Además de hacer uso de los mecanismos que ya nos ofrece la Fiscalía General de Justicia del Estado, para realizar **Video Denuncias**.

Ahora bien, considerando una de las atribuciones del Instituto de Movilidad, establece en su Art. 23 fracción XXXII:

“Establecer en coordinación con el Instituto Estatal de las Mujeres e implementar protocolos para la prevención y combate a la violencia de género, particularmente el acoso sexual, para los concesionarios, permisionarios y en general, cualquier prestador de servicio de transporte pasajeros;”

Por lo anteriormente expuesto, veo factible que esta asamblea reafirme el compromiso para la erradicación de cualquier expresión de violencia contra las mujeres; por lo cual, es obligación del Estado brindar seguridad a las mujeres y nos corresponde a nosotros darle al Ejecutivo las herramientas necesarias para lograrlo. De acuerdo, con lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 26 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

Artículo 26. ...

I a XVIII. ...

XIX. Emitir una Alerta de Género en el Sistema Estatal de Movilidad, cuando las circunstancias así lo ameriten.

XX. Las demás que determine esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior, otros ordenamientos jurídicos aplicables o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- Se reforman por adición y modificación los Artículos 8 y 21, y por adición los Artículos 26 Bis y 26 Bis 2 en la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.

Artículo 8.-

I a III. ...

IV. La Secretaría Ejecutiva;

V. Consejo de Alerta de Género en el Sistema Estatal de Movilidad; y

VI. El órgano de vigilancia y control interno.

Artículo 21.-

I a XVIII. ...

XIX. Reunir de inmediato al Consejo de Alerta de Género en el Sistema Estatal de Movilidad, cuando el Director General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad emita una Alerta de Género en el Sistema Estatal de Movilidad.

XX. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales, el Reglamento Interior del Instituto, así como de las derivadas de los acuerdos de la Junta Gobierno.

Artículo 26 Bis.- El Consejo de Alerta de Género en el Sistema Estatal de Movilidad, es un órgano interinstitucional de carácter honorífico, que tendrá por objeto la elaboración de un Plan de Acción Inmediata para la Erradicación de Cualquier tipo de Violencia contra la Mujeres en el Sistema Estatal de Movilidad y se integrará por:

- I. La Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres;**
- II. El Director General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad;**
- III. El Titular de Metrorrey;**
- IV. El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;**
- V. El Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León;**
- VI. El Fiscal Especializado en Femicidios y Delitos contra la Mujeres;**

- VII. Los 3 presidentes municipales de municipios metropolitanos, que integren la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad;
- VIII. El presidente municipal de municipio no metropolitano, que integre la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad;
- IX. Las autoridades, instituciones, ciudadanos u Organismos de la Sociedad Civil, que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de dicho Consejo.

Art. 26 Bis 2. El Consejo de Alerta de Género en el Sistema Estatal de Movilidad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, un mapeo de carácter público con los horarios, lugares y días con mayor incidencia del acoso, dicha información será obtenida de las denuncias que se realicen directamente en los CODE y las Video Denuncias.
- II. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública y las Corporaciones Policiales Municipales, la disposición de elementos de la Fuerza Civil y la Policía Municipal necesarios en los sitios con mayor incidencia de acoso.
- III. Generar un Registro Estatal de Acosadores Sexuales en el Sistema Estatal de Movilidad, con las sentencias que se hayan dictado al respecto.
- IV. Promover campañas de concientización para erradicar todo tipo de violencia contra la mujer en el Sistema Estatal de Movilidad.

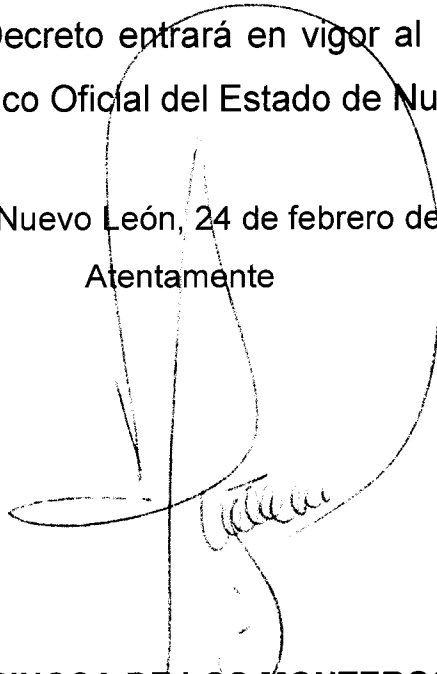
- V. **Difundir los mecanismos de la Fiscalía General de Justicia del Estado para realizar Video Denuncias.**
- VI. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales, así como de las derivadas de los acuerdos del Consejo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, 24 de febrero de 2020.

Atentamente



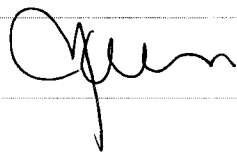
DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA

Grupo Legislativo de MORENA

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, presentada por LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA durante la Sesión del Día 24 de febrero de 2020.

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, presentada por LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA durante la Sesión del Día 24 de febrero de 2020.

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	